



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 569 -2018-AMPI

ICA, 20 SET. 2018

**Visto:** El expediente administrativo con Cód. Reg. N° 01252-2018-GDESC-MPI, don Jorge Armando Cupe Cabezas, al amparo del Art. 218° del Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer la Apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 062-2018-GDESC-MPI de fecha 02 de marzo del año 2018, el Informe N° 154-2018-GDESC-MPI y el Informe Legal N° 169-2018-HABH-GAJ-MPI, y:

## CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Que, Jorge Armando Cupe cabezas, al amparo del Art. 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS el que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer su recurso de Apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 062-2018-GDESC-MPI de fecha 02 de marzo del año 2018, cuya decisión no la encuentra de acuerdo a Ley, ni al derecho, indicando que se tiene una información errada, contraviniendo el principio de obligatoriedad del Principio de Motivación de resoluciones, e infringe el Principio al Debido Procedimiento, denotándose que el acto administrativo contiene causales de nulidad.

Que, la Resolución de Multa N° 062 N° 0126-2018-GDESC-MPI; Resuelve en su Artículo Primero.- Hacer efectivo la Sanción Pecuniaria contenida en la Notificación de Infracción N° 0352-2018, a Cupe Cabezas Jorge Armando, con Giro Juegos Recreativos, ubicado en la Av. San Martín N° Mz. 5 Lt. 14 – Urb. Sta. Rosa del Palmar 2da Etapa de esta ciudad, por el motivo expuesto; en CONSECUENCIA, hágase efectiva la Multa que asciende a la suma de S/. 2,075.00 (Dos Mil Setenta y Cinco con 00/100) Soles.

Que, el accionante dentro de sus fundamentos de Hecho y Derecho en su recurso de apelación; señala que el TUO de la ley N° 27444, en su Art. 1°, nos define los actos Administrativos como declaraciones expresas de las Entidades que producen efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta; y que la Resolución de Multa N° 062-2018-GDESC-MPI, cumple con los requisitos exigidos para constituir un acto administrativo impugnabile, pudiendo ser materia de reclamación o de cuestionamiento por los administrados, pudiendo invocar la nulidad del mismo por esta vía impugnativa y que su acto administrativo está sustentado en la Notificación de Infracción N° 0352-2018 y el informe N° 0074-2018-FRC-PM-SG-SCPM-GPESC-MPI, expresando que su persona no ha formulado su descargo dentro del plazo de Ley y que ha admitido la falta que se le atribuye por cambiar y/o ampliar el giro según la Licencia de Funcionamiento (Venta de Cerveza); y que el referido hecho ha sido verificado con la notificación de infracción y el informe señalados líneas arriba, y que es falso que no haya formulado el descargo correspondiente aduciendo que su descargo lo formulo el día 23 febrero del 2018, documento que se aprecia a folios 05 el cual el sello de recepción es ilegible para poder determinar la fecha de presentación.

Que, el apelante en su recurso impugnativo indica que la Resolución de Multa Administrativa que es materia de impugnación, se ha emitido en forma directa, sin expedir la resolución de apertura del Procedimiento Sancionador, siguiéndose las prerrogativas del Art. 230° de la ley N° 27444, modificado por el D. Leg. N° 1272, motivo por el cual se ha transgredido los num. 1.1 y 1.2 del inc. 1, del Art. IV del T.P. de la L.P.A.G., incurriendo en otra causal de nulidad, asimismo sostiene que su persona ha negado enfáticamente y rotundamente los hechos expuestos en la Notificación de Infracción N° 0352-2018 y el Informe N° 0074-2018-FRC-PM-SG-SCPM-GDESC-MPI, lo que ha dado motivo a la expedición del documento de la referencia en vista que no se ajusta a la verdad ni a los hechos que ocurrieron el día de los hechos vulnerando las normas administrativas.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, se ha efectuado el exegesis de la documentación que corre en el presente expediente, el Derecho de Defensa protege el estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pase a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídica, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso.

Que, a lo establecido en el Art. 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico; lo cual el apelante no ha Aportado prueba alguna en el cual se sustente su recurso de apelación para desvirtuar el procedimiento sancionador establecido por la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, el Artículo 1.1 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la norma de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación Concreta.

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2° de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 115° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado.

Que, el Art. 253° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, referente al Procedimiento Sancionador; en que las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia; 3) Decidida la iniciación del procedimiento sancionador la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, al Informe legal N° 169-2018-HABH-GAJ-MPI y a las visaciones de estilo.

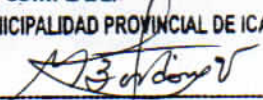
## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por don Jorge Armando Cupe Cabezas, contra la Resolución de Multa Administrativa N° 062-2018-GDESC-MPI de fecha 02 de marzo del año 2018, en consecuencia firme en todos sus extremos el acto impugnado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad al Art. 50° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que Aprueba el Texto Único de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se declare por Agotada la Vía Administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
  
MARÍA EDITA BORDON VASQUEZ DE LOYOLA  
ALCALDESA